



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas y tres minutos del día diecinueve de enero de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-17-2010-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA AL HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, efectuado por la Dirección de Auditoria Tres de esta Corte, contra los señores: **JOSE MANUEL PEREZ MELGAR**, Guardalmacén; **PATRICIA CONCEPCION REYES TORRES**, Jefe de la División Administrativa; **FLOR DE MARIA TAURA QUINTANILLA**, Jefe Departamento de Alimentación y Dietas; **JAIME NOE FERNANDEZ PEÑA**, Coordinador del Centro de Computo y Encargado de Activo Fijo y **JULIA ISABEL MELGAR DE GUEVARA**, Contador de Hospitales; quienes actuaron en la mencionada entidad en el período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, fs. 71 y en su carácter personal los señores: **FLOR DE MARIA TAURA QUINTANILLA**, fs. 85; **PATRICIA CONCEPCION REYES TORRES**, fs. 87; **JOSE MANUEL PEREZ MELGAR**; **JAIME NOE FERNANDEZ PEÑA**, fs. 140 y **JULIA ISABEL MELGAR DE GUEVARA**, fs. 146.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 69** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 70**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al Art. 54

de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 76 al 78**, del presente Juicio.

III- A fs. 79 consta la Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores **JULIA ISABEL MELGAR DE GUEVARA**, fs. 80; **PATRICIA CONCEPCION REYES TORRES**, fs. 81; **JOSE MANUEL PEREZ MELGAR**, fs. 82; **JAIME NOE FERNANDEZ PEÑA**, fs. 83 y **FLOR DE MARIA TAURA QUINTANILLA**, fs. 84.

IV- A fs. 85, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por la señora **FLOR DE MARIA TAURA QUINTANILLA**, quien en lo conducente expone: *"I. Que he sido notificada de tal informativo mediante auto de las diez horas con veintiséis minutos del día veintiocho de Enero del presente año, encontrándome dentro del término concedido para hacer uso de mi defensa, siendo el caso que fui emplazada el día 06 de Mayo del 2011. II. Que los hallazgos a los que hace referencia el presente informe establecido en el numeral uno, en lo referente al Departamento de alimentación y dieta, quiero aclarar que los informes de consumo de los periodo 2007, fueron entregados al área contable para su respectivo descargo. Tal como lo demuestro con las respectivas notas, las cuales agrego al presente escrito en fotocopia certificada"*. Mediante auto de fs. 144 se tuvo por parte a la referida servidora actuante, ordenándose la incorporación del documento aportado como prueba de descargo consistente en fotocopia certificada.

De **fs. 87 al 88**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por la señora **PATRICIA CONCEPCION REYES TORRES**, quien en lo conducente expone: *"REPARO UNO. De acuerdo al informe de Auditoria, al comparar los controles administrativos del Almacén, Área Administrativa y del Departamento de Alimentación y Dieta, con los controles contables, se encontró una diferencia en las inversiones en Existencias, determinándose que no existía conciliación de saldos entre ambos controles, de acuerdo al siguiente detalle y con el que me encuentro relacionada es con lo del inventario de combustibles y lubricantes. Fueron reportados. DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y ENCARGADO DE COMBUSTIBLE. CONCEPTO: Inventario de Combustible y Lubricante. SALDO SEGÚN CUADRO ADMINISTRATIVO: \$ 902.97. SALDO SEGÚN CONTABILIDAD AL 31 DE DIC/2007: \$24,199.41. DIFERENCIA: \$ 23,296.44. Referente a este hallazgo usted manifiesto que por error involuntario no se trasladaron los informes al área contable ya que tenía que realizar múltiples funciones por mi cargo y como no existía un encargado de combustible también me correspondía realizarlo, a ustedes les solicito su comprensión ya que hasta que se nos realizo auditoria por la corte de cuentas en el año 2010 fue que me entere que no había trasladado los informes y fue hasta entonces que inicie para que en el área contable se realizara el registro, así también es necesario aclarar que en este específico no solamente se registra el combustible si no que*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



182

también los lubricantes y el gas propano que se utilizan en esta Institución de los cuales yo no soy responsable y en lo que se refiere al combustible de acuerdo a los registros ya no existe Documentación Pendiente para registrar y que la contadora institucional ya incorporo lo pendiente lo cual se descargo con la partida contable 1/0440 así también se puede evidenciar que se ha descargado el gas propano que también disminuye este específico los números de partida contables son 1/0525 y 1/0369 proporcionadas por la contadora institucional también pueden evidenciar cuadro de fecha 12 de mayo de 2010 en donde contabilidad presenta el saldo pendiente y el informe de movimientos de cuenta del 01 de mayo al 31 del mismo que presenta un saldo con lo cual pueden observar. Que como la auditoría que se nos practico fue desde el periodo 2007 al 2,009 esto ha disminuido porque se han realizado los registros y lo pendiente corresponde al gas propano y lubricantes de acuerdo a los registros. REPARO TRES. Se verifico por parte de auditores de esta corte, que el Hospital Nacional de Suchitoto, no había efectuado el descargo de bienes obsoletos de sus registros contables. Con lo anterior se incumplió la norma técnica de control interno N. 3 - 16, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Art.21 de la Norma para la Administración del Activo Fijo del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social. En este hallazgo manifiesto a usted que el proceso se realizo pero no se concluyo por la razón de que las chatarreras no aceptaron la adjudicación y no se podían trasladar a al contador los datos para que efectuara el descargo ya que estos aun se encuentran dentro de la Institución. Y partidas redescargo no existen porque el proceso no se finalizo y contablemente solo se pueden realizar partidas de descargo cuando el proceso ha finalizado y exista un acta que exprese que en la Institución estos bienes ya no se encuentran. La Resolución Ministerial numero 94o de fecha 12 de mayo del año 2006: Norma para la Administración del Activo Fijo del Ministerio de Salud Publica en su Art. 21, establece En el nivel superior, la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Conservación y Mantenimiento, debe elaborar el listado de todos los bienes calificados para descargo, mediante el formulario del anexo cuatro, en el Hospital Nacional General, Región de Salud y Unidad de Salud se debe elaborar dicho listado de los bienes calificados para descargo, mediante el formulario ya mencionado y solicitar al titular del MSPAS, a través director respectivo la autorización para su descargo y tramite de subasta, donación o destrucción. Usted puede observar de acuerdo al articulo que el listado se elaboro y todo el proceso, al final las chatarreras no estuvieron de acuerdo. Hasta el modelo del contrato estaba realizado si se trabajo en esto pero lamentablemente no se concluyo así también puede observar en nota enviada al director que le solicite la anulación del proceso de permuta que se estaba realizando. Se anexa proceso. REPARO CUATRO. Los auditores de esta Corte, constataron que se encontraban registrados bienes muebles e inmuebles de las Unidades de Salud de Oratorio de Concepción y san José Guayabal, en la contabilidad del Hospital Nacional de Suchitoto, los cuales debieron ser descargados en el año dos mil siete, sin embargo, en ese año pasaron a formar parte del patrimonio de la Región Paracentral del Ministerio de Salud y no del referido hospital, los cuales se detallan a continuación: Código contable: 24113001. Concepto: Maquinarias y Equipos Oratorio de Concepción. Valor: \$845.00. Código contable: 24115001. Concepto: Equipos Médicos y Laboratorios. (San José Guayabal). Valor: \$4,235.00. Código contable: 24301001.

Concepto: Terreno (Oratorio de Concepción). Valor: \$342.85. Código contable: 24301001. Concepto: Terreno (San José Guayabal). Valor: \$457.14. Referente a este hallazgo a ustedes manifiesto que por la auditoria realizada fue que me entere que estos bienes se encontraban en los estados financieros y fue cuando procedí a trasladar la documentación respectiva al área contable para que se realizaran los respectivos registros los cuales pueden ser verificados y que si bien es cierto que no se trasladaron en la fecha correspondiente si en nuestra Institución existieran auditorias internas a lo mejor no se cometieran errores ya que son errores involuntarios que suceden por tener múltiples funciones que realizar y que aunque sea en años posteriores se corrigen cuando somos auditados por su Institución". A través de auto de fs. 144, se tuvo por parte a la referida reparada, ordenándose la incorporación de la documentación aportada como prueba de descargo

De fs. 140 al 141, corre agregado el escrito presentado y suscrito por los señores **JOSE MANUEL PEREZ MELGAR** y **JAIME NOE FERNANDEZ PEÑA**, quienes en lo conducente exponen: "REPARO NUMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Según hallazgo numero dos de auditoria sobre aspectos de control interno de acuerdo al informe de auditoria, que al revisar los kárdex de diecinueve medicamentos e insumos médicos se encontró que los estantes en los cuales estaban ubicados, no se encontraban codificados, En respuesta al hallazgo numero dos girado por la CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA a usted informo que dicha situación se da ya que nuestro almacén es general y nos vemos en la necesidad de estar guardando productos según el espacio y volumen de los medicamentos o insumos médicos y en algunos casos los tenemos en muebles con llave ya que hay algunos insumos médicos que son muy valiosos los cuales los resguardo en un estante que tiene puertas con llave pero queriendo solventar dicha observación hemos codificado los insumos que en estos momentos tenemos en el área de almacén los cuales pueden venir y verificar. REPARO NÚMERO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Según hallazgo numero cinco de auditoria sobre aspectos de control interno de acuerdo al informe de auditoria, sobre la entrega oportuna de la documentación de soporte (actas y facturas) que correspondían a medicamentos al área contable para la elaboración de registros En virtud de hallado se incumplió el numeral 5 del manual general de contabilidad gubernamental por lo que deberán responder de conformidad al Art. 54 de la ley de esta Corte el señor José Manuel Pérez Melgar En respuesta al hallazgo numero cinco girado por la CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA a usted informo que dicha situación se da por cuestiones abusos burocráticas ya que si la señora contadora no se encuentra en el área de contabilidad nadie de esa área se responsabiliza de recibirlas y es cuando nosotros como almacén salimos observados por Corte de Cuentas como en este caso y hay casos que en el almacén se recibe el producto y el su ministrante va a retirar el quedan pero por que ellos ya no pueden mandar el requerimiento le dicen que traiga otra factura con otra fecha y nosotros como almacén nos vemos obligados a volver a ser una nueva acta de resección cuestión que a mi me traerá



observaciones por parte de Corte de Cuentas a lo cual mandare notas a dirección de este Hospital para Evitar dichas observaciones por tal motivo no es solo responsabilidad mía dicha situación. **REPARO NÚMERO SEIS.** (Hallazgo dos de Auditoria sobre Aspectos de Cumplimiento de leyes y Reglamento y otras normas aplicables). Al reparo manifiesto a usted. Referente a notas REF. DA3.AFHS07-I6-2009 Y REF. DA3.AFH07-32-2010. Dicha Información fue proporcionada, con fecha de Recibido el 25 de Febrero de 2010, a la 2:02 p.m. al Jefe del Equipo No. 9 de Auditoria, por lo cual lo antes expuesto no se vulnera el Art. 5 numeral 16 de la Ley de la corte de cuentas de Que se me a señalado en juicio de cuentas Numero 1C-17-2010-I de fecha de veinte y ocho de enero del dos mil once lo cual evacuó de la siguiente manera. Por medio de auto de fs. 144, se tuvo por parte a los citados reparados y se ordenó la incorporación de la documentación aportada como prueba de descargo.

A fs. 146 corre agregado el escrito presentado y suscrito por la señora **JULIA ISABEL MELGAR DE GUEVARA**, quien en lo conducente expone: "REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa). De acuerdo al Informe de Auditoría, al comparar los controles administrativos del Almacén, Área Administrativa y del Departamento de Alimentación y Dietas, con los controles contables, se encontró una Diferencia en las inversiones en existencias, determinándose que no existía conciliación de saldos entre ambos controles, de acuerdo al siguiente detalle: Concepto: Inventario de papelería, equipos informáticos, productos textiles y vestuarios, material eléctricos, productos de cuero y caucho, llantas y neumáticos. Saldo según Cuadro Administrativo: \$22,469.98. Saldo Según Contabilidad al 31/12/2007: \$138,900.04. Diferencia: \$116,430.06. Concepto: Productos Farmacéuticos y Medicinales. Saldo según Cuadro Administrativo: \$92,229.49. Saldo Según Contabilidad al 31/12/2007: \$193,190.31. Diferencia: \$100,960.82. Concepto: Inventario de Productos Alimenticios. Saldo según Cuadro Administrativo: \$1,379.64. Saldo Según Contabilidad al 31/12/2007: \$71,464.42. Diferencia: \$70,084.78. Concepto: Inventario de Combustibles y Lubricantes. Saldo según Cuadro Administrativo: \$90,2.97. Saldo Según Contabilidad al 31/12/2007: \$24,199.47. Diferencia: \$23,296.44. Referente a este hallazgo a ustedes manifiesto que si no existió conciliación de saldos es porque las áreas respectivas no trasladaron la información, ya que es el guardalmacén que no quiere cumplir con sus funciones siendo él el responsable directo, este hallazgo a sido señalado Auditorias anteriores sobre estos mismos rubros sin que se halla supera a la fecha. Mi persona siempre ha estado pendiente de solicitarle los informes de consumo al guardalmacén, así como también informarle a la máxima autoridad (Director/a) y no hacen nada porque la deficiencia se supere. Ya que en el almacén de la Institución es donde ingresan todas las compras, donaciones etc., y realizan los descargos; Y es éste el responsable de enviar los respectivos informes al área contable para realizar la inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector publico y los descargos; las otras áreas que salen afectadas no les envié notas porque la responsabilidad es del guardalmacén, pero cuando se nos estaba realizando la auditoria se trató de solventar con el área administrativa lo del combustible y el departamento de alimentación y dietas para que de dichas áreas trasladaran los informes de

consumo de acuerdo a sus propios registros, razón por la cual pueden observar de acuerdo a los movimientos de cuentas que los saldos han disminuido en lo referente al rubro de combustibles, sin embargo en alimentación y dietas solo a trasladado informes de consumo del año 2006 y 2007 que no se había hecho el descargo del consumo de esos periodos por falta de la documentación, después de éstos los informes han sido enviados a esta unidad mensualmente, estando pendiente de registrar el periodo 2004 y 2005 de los cuales no existen informes en esta unidad contable. El guardalmacén aun no ha trasladado toda la documentación de soporte en lo referente al gasto de los otros específicos que se señalan en este hallazgo y de los cuales él es el responsable". Por medio de auto de fs. 169, se tuvo por parte al mencionado servidor, ordenándose la incorporación de la documentación aportada como prueba de descargo.

V- Por medio de auto de **fs. 169**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 171**, por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, quien expone en lo conducente: *"Que se me ha corrido audiencia, la cual evacuó de la forma siguiente REPARO UNO, al comparar los controles administrativos del almacén y otros con los controles contables se encontró una diferencia en las inversiones en existencia, determinándose que no existía conciliación de saldos entre ambos controles, con respecto a este hallazgo expresamente lo aceptan los cuentadantes que no lo han superado explicando que lo vienen señalando desde auditorias anteriores; por lo que no se subsana. En vista de que se tratan de responsabilidades administrativas considero que desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, dice que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la ley en el momento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa"*.



VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba aportada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los siguientes Reparos: **REPARO UNO**, en relación a *que al comparar los controles administrativos del Almacén, Área Administrativa y del Departamento de Alimentación y Dieta, con los controles contables, se encontró una diferencia en las Inversiones en Existencias, determinándose que no existía conciliación de saldos entre ambos controles; lo anterior, debido a que el Guardalmacén, la Contadora, la Jefe del Departamento de Alimentación y Dieta y la Jefe de la División Administrativa, no enviaron los informes mensuales del consumo a contabilidad para su descargo.* Responsabilidad atribuida a los señores: **JOSE MANUEL PEREZ MELGAR**, Guardalmacén; **PATRICIA CONCEPCION REYES TORRES**, Jefe de la División Administrativa; **FLOR DE MARIA TAURA QUINTANILLA**, Jefe Departamento de Alimentación y Dietas y **JULIA ISABEL MELGAR DE GUEVARA**, Contador de Hospitales. En su defensa el señor José Manuel Pérez Melgar, entre otros aspectos, argumenta que dicha deficiencia fue debido a que en el Área de Financiero, no le recibían los informes mensuales ya que le exigían el específico en cada producto y el Sistema de Inventario que poseía el Ministerio de Salud no lo generaba. Sumado a ello, expone que a la fecha de presentación de su libelo, se encontraban en proceso de descargo. Al respecto, la reparada Patricia Concepción Reyes Torres, sostiene que por error involuntario, no fueron trasladados los informes al Área Contable, ya que ésta realizaba múltiples funciones, debido a que se contaba con un encargado de combustible. Además, sostiene, que fue a partir de la auditoria que comenzó a efectuar los traslados de los informes. Como prueba de descargo aporta documentos a fs. 89 al 94. Por su parte, la señora Flor de María Taura Quintanilla, refiere que en lo concerniente al Departamento de Alimentación y Dieta, los informes de consumo de los períodos de dos mil siete, fueron debidamente entregados al Área Contable. Como documentos de descargo aporta a fs. 86 fotocopia certificada. Y en relación a lo atribuido, la señora Julia Isabel Melgar de Guevara, explica entre otros aspectos, que no se efectuó la conciliación señalada, debido a que las áreas respectivas no trasladaban la información, debido a que el Guardalmacén no cumplía con sus funciones; en ese mismo sentido, afirma que siempre solicitó los informes de consumo al relacionado Guardalmacén: por otra parte, también sostiene haber informado de la deficiencia a la máxima autoridad, quienes según la reparada, no efectuaron gestiones para que se superara. Por otra parte, señala que se trató de solventar lo observado, con el Área Administrativa y Departamento de Alimentación y Dietas, para que trasladaran los informes de consumo de acuerdo a sus propios registros, sosteniendo que los saldos disminuyeron referente al rubro de combustible y

en cuanto al Departamento de Alimentación y Dietas, solo fueron trasladados los informes de los períodos dos mil seis y dos mil siete. Como documentación de descargo presenta a fs. 147 al 168 fotocopias simples, certificadas, así como firmadas y selladas. Por su parte el **Ministerio Fiscal**, al brindar su opinión refiere que en los Controles Administrativos fue encontrada una diferencia en las inversiones en existencia, determinándose que no existía conciliación de saldos, sumado a ello, destaca que los servidores actuantes han aceptado expresamente que no se superó dicha situación, por lo que para la Representación Fiscal, el reparo debe mantenerse. En relación a lo anterior **esta Cámara** hace las siguientes consideraciones: **a)** Respecto a lo argumentado por la señora **Julia Isabel Melgar de Guevara** y documentación aportada a fs. 147 y siguientes, consistente en varias notas dirigidas por ella en su calidad de Contador del Hospital al Guardalmacén del Hospital Nacional de Suchitoto y al Jefe de la Unidad Financiera, entre otros documentos, se desprende que realizó gestiones a efecto de que él Guardalmacén le remitiera información respecto de las salidas de existencia de medicamentos de años previos a la auditoria practicada, por lo que se determina que los factores que ocasionaron que no estuvieran debidamente conciliados los saldos, corresponde a factores exógenos a su cargo y funciones, lo que pudo ocasionar el retraso; en ese sentido, es procedente conforme a derecho desvincular a la referida servidora actuante de la responsabilidad atribuida en el Reparo que nos ocupa; **b)** En cuanto a la señora **Flor de María Taura Quintanilla**, presento en su defensa una copia certificada de la nota de fecha doce de marzo de dos mil diez, a fs. 86, dirigida al Contador de Hospitales, mediante la cual le informa que a esa fecha le entregaba el informe de consumo de alimentos del dos mil cuatro al dos mil siete, confirmando con ello, que al momento de la auditoria no se había brindado tal información; en consecuencia, el Reparo se mantiene para dicha servidora; y **c)** En relación a los comentarios vertidos por los demás reparados contienen una expresa aceptación de la deficiencia cuando argumentan que no fue trasladada la información de las Áreas del Almacén, del Área Administrativa y del Departamento de Alimentación y Dieta, quedando plenamente demostrada la inobservancia con tales afirmaciones que a la fecha de la auditoria no estaban debidamente conciliados los datos de tales áreas con los controles contables, no obstante, que la Norma Técnica de Control Interno 4-02.12 Conciliaciones, prescribe *"Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuaran conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería y crédito público....."*, por lo que dicha inobservancia constituye aun y cuando algunos reparados sostengan que ya fue trasladada la información, un hecho consumado al período auditado. En ese sentido de conformidad al Artículo 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concluye que el **Reparo subsiste**. **REPARO DOS**, concerniente a que al revisar los



Kárdex de diecinueve Medicamentos e Insumos, se encontró que los estantes en los cuales estaban ubicados, no se encontraban codificados, de acuerdo al detalle siguiente: 1- Micro Motor baja Velocidad, insumo registrado en el kárdex, en fecha 16-07-07; 2- Agua para punción, insumo registrado en el Kárdex, en fecha 31-01-07; 3- Bascula de pie c/ tallimetro mod. RGTA 200 RT, insumo registrado en el Kárdex el 13-09-07; 4- Carretilla Manual de tubo industrial, el cual se registro en el Kárdex el 03-01-07; 5- Cloruro de Bantalconio 1X100 galón anti-corrosivo, insumo registrado en el Kárdex, el 31-12-07; 6- Estetoscopio biauricas pediátricos, registrado en el kárdex en fecha 03-01-07; 7- Estetoscopio para adulto prestige, el cual fue registrado en el kárdex en fecha 13-09-07; 8- Espátulas de aire de madera caja x 500, insumo que fue registrado en el Kárdex en fecha 13-09-07; 9- Hisopos 6 con algodón caja x 1000, insumo que fue registrado en el Kárdex en fecha 31-12-07; 10- Película radiológica 30x35-1x14, insumo que se registro en el Kárdex en fecha 16-07-07; 11- Mesa Ginecológica Mod., la cual fue registrada en el Kárdex en fecha 13-09-07; 12- Vasijas Redondas de acero inoxidable 34 diámetro, registrados en el Kárdex en fecha 03-01-07; 13- Fresas Quirúrgicas CH 702 FG alta velocidad, insumo que fue registrado en el kárdex en fecha 16-07-07; 14- Tijera Curva p/encia irirs N° 18, insumo que fue registrado en el Kárdex en fecha 10-01-07; 15- Lima Miller para hueso mediana, insumo que fue registrado en el Kárdex, en fecha 16-07-07; 16- Forceps para exodoncia N° 88L, insumo que fue registrado en el kárdex, en fecha 16-07-07; 17- Lubricante p/turbina uso odontológico en aceite, insumo que fue registrado en el kárdex en fecha 16-07-07; 18- Limadura de plata de fase 1 onza, insumo que fue registrado en el kárdex en fecha 16-07-07 y 19- Tubo vacutainer 13X100 de vidrio tapón morado, insumo que se registro en el kárdex en fecha 16-07-07, lo mencionados insumos y medicamentos se encontraban en el inventario de las existencias institucionales al 31-12-07. En tal sentido, al no tener el código en los estantes no permitió tener un control adecuado de los bienes, exponiéndose a utilizarse inadecuadamente y extraviarse. Reparo atribuido al señor **JOSE MANUEL PEREZ MELGAR**, Guardalmacén. En lo tocante a dicho señalamiento, el reparado ha explicado que la deficiencia se ocasionó porque el Almacén es general y que debido a tal circunstancia se vieron obligados a guardar productos según el espacio y volumen de los medicamentos o insumos médicos, asimismo sostiene que resguardaban los medicamentos en muebles con cerradura, apuntando finalmente que ya fueron codificados los insumos que estaban en el Área de Almacén. Por su parte el **Ministerio Fiscal**, al brindar su opinión respecto a este reparo, lo hace afirmando en forma general que por tratarse de responsabilidad administrativa considera que desde el momento en que la auditoria intervino, la inobservancia de Ley existía y trae a colación el Artículo 24 de la Ley de ésta Corte, en relación a los Artículos

26, 54 y 61 de la misma Ley, aduciendo finalmente que se condene por la Responsabilidad Administrativa. Respecto a lo anterior esta Cámara, considera que las explicaciones dadas por el reparado respecto a que fueron codificados los insumos ubicados en el Área de Almacén, confirman la deficiencia ya que demuestra que durante el periodo auditado el Hospital Nacional de Suchitoto, poseía los estantes en donde resguardaban los Medicamentos e Insumos Médicos sin la debida codificación respectiva. En tal sentido, de conformidad al Artículo 69 Inciso Segundo de la Ley de esta Corte, se concluye que el Reparo subsiste. REPARO TRES, vinculado a que se verifico que el Hospital Nacional de Suchitoto, no había efectuado el descargo de bienes obsoletos de sus registros contables. Responsabilidad atribuida a la señora **PATRICIA CONCEPCION REYES TORRES**, Jefe de la División Administrativa. En relación a dicha imputación la reparada, entre otros aspectos, explica que el proceso de descargo no se terminó debido a que no pudo concluirse el proceso de permuta de chatarra por bienes por motivos ajenos a la institución, en su escrito afirma que se contaba con la autorización del señor Ministro de Salud y Asistencia Social, del Ministerio de Hacienda; sin embargo, no se podían trasladar los datos al Contador para efectuar el correspondiente descargo porque los bienes aún se encontraban dentro de la institución y que para finalizar el descargo debía existir un acta que expresara que los bienes ya no se encontraban en la institución. Sostiene finalmente que el listado fue elaborado, así como todo el proceso de descargo, pero como lo ha sostenido anteriormente, el proceso no pudo concluirse. Como documentos de descargo aporta a fs. 95 al 134 copias certificadas. Por su parte el Ministerio Fiscal, al brindar su opinión lo efectuó en los mismos términos que en el Reparo Dos, solicitando se condene por la Responsabilidad Administrativa. Sobre dicha observación ésta Cámara, considera que no obstante que la reparada explica que fue elaborado el Listado de Bienes Obsoletos y el Proceso de Descargo, tales argumentos son insuficientes para demostrar que dichos bienes no estaban cargados en la contabilidad, asimismo los documentos incorporados consistente en Solicitudes de Descargo, así como varias notas emitidas por el Hospital Nacional de Suchitoto y por varias empresas Chatarreras, entre otros documentos, no son eficaces y suficientes, pues no obstante que las mencionadas solicitudes son de fecha previas al periodo auditado y que el proceso de descargo se inició antes del periodo auditado, nunca se concluyó. En cuanto a las notas emitidas por el Hospital, se desprende que eran dirigidas al Director General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, por el Director Región SIBASI Suchitoto, a efecto de que fuera autorizado el proceso de permuta de los bienes obsoletos que serían adjudicados a la empresa Global Electro, S. A. de C. V., y en relación a las diferentes notas de las chatarreras únicamente se determina que estas



comunicaban la oferta por Quintal que ofrecían por los Bienes Muebles obsoletos y en otras se colige la negativa de las mismas chatarreras de participar en la permuta. En tal sentido, tales documentos no constituyen prueba suficiente y pertinente para demostrar que se efectuó el descargo contable de tales bienes obsoletos. En consecuencia, el **Reparo subsiste. REPARO CUATRO**, en relación a que se constato que se encontraban registrados Bienes Muebles e Inmuebles de las Unidades de Salud de Oratorio de Concepción y San José Guayabal, en la contabilidad del Hospital de Suchitoto, los cuales debieron ser descargados en el dos mil siete; sin embargo, en ese año pasaron a formar parte del patrimonio de la Región Paracentral del Ministerio de Salud y no del referido hospital, los cuales se detallan a continuación: Código Contable: 24113001. Concepto: Maquinarias y Equipos (Oratorio de Concepción). Valor: Ochocientos Cuarenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América \$845.00. Código Contable: 24115001. Concepto: Equipos Médicos y de Laboratorios (San José Guayabal). Valor: Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América \$4,235.00. Código Contable: 24301001. Concepto: Terreno (Oratorio de Concepción). Valor: Trescientos Cuarenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos \$342.85. Código Contable: 24301001. Concepto: Terreno (San José Guayabal). Valor: Cuatrocientos Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de America con Catorce Centavos \$457.14. Reparo atribuido a la señora **PATRICIA CONCEPCION REYES TORRES**, Jefe de la División Administrativa. En su defensa la servidora actuante manifiesta que fue debido a la auditoria efectuada que se enteró que los bienes se encontraban en los Estados Financieros y sostiene que fue a partir de la auditoría que comenzó a trasladar los documentos respectivos al área contable a afecto que se efectuaran los respectivos registros. Como documentación de descargo aporta a fs. 135 al 139 Partidas Contables originales. Por su parte, la **Representacion Fiscal**, al brindar su opinión la efectúa en los mismos términos que en el Reparo Dos, solicitando se condene por la Responsabilidad Administrativa. Sobre tal particular, **esta Cámara** determina que, no obstante la reparada aporta como prueba de descargo los Comprobantes Contables a fs. 136 y siguientes, mediante los cuales se efectuó el descargo de los bienes relacionados en las Partidas Contables, a que se refiere la condición que nos ocupa y que totalizan la suma de Cinco Mil Ochenta Dólares de los Estados Unidos de America Con Cuarenta Centavos \$5,080.40, referente a las Maquinarias y Equipos (Oratorio de Concepción); a los Equipos Médicos y de Laboratorios (San José Guayabal); el Terreno (Oratorio de Concepción) y el Terreno (San José Guayabal), que no habían sido descargados en el dos mil siete, se desprende de estos que son de fecha posterior, como lo demuestran sus fechas de registro, que son del treinta y uno de diciembre de

dos mil nueve y veinticuatro de mayo de dos mil diez, por lo que se determina que la inobservancia existió en el periodo auditado, en tal sentido se concluye que el **Reparo subsiste**. **REPARO CINCO**, en lo tocante a que se constato que el Guardalmacén, no entrego en forma oportuna la documentación de soporte (Actas y Facturas) que correspondían a medicamentos al Área Contable para elaborar los registros siguientes: N° Registro: 1/08153. Fecha: 27-08-07. Valor: \$9,339.15. N° Registro: 1/0833. Fecha: 09-08-07. Valor: \$2,255.65. N° Registro: 1/0968. Fecha: 24-09-07. Valor: \$9,807.73. N° Registro: 1/0954. Fecha: 18-09-07. Valor: \$6,292.57. N° Registro: 0/12174. Fecha: 30-12-07. Valor: \$2,094.17. N° Registro: 1/1289. Fecha: 19-12-07. Valor: \$1,752.17. Reparo atribuido al señor **JOSE MANUEL PEREZ MELGAR**, Guardalmacén. El reparado en su defensa explica, entre otros aspectos, que dicha situación se originó por cuestiones burocráticas, ya que de acuerdo a él, si la Contadora no se encontraba en el Área de Contabilidad nadie se responsabilizaba de recibir los documentos de soporte, por lo que sostiene que debido a lo anterior, la responsabilidad no le corresponde únicamente a su persona. Por su parte el **Ministerio Fiscal**, al brindar su opinión lo efectúo en los mismos términos que en el Reparo Dos, solicitando se condene por la Responsabilidad Administrativa. En relación a dicho reparo **esta Cámara**, determina que con las explicaciones brindadas por el reparado se confirma la inobservancia, asimismo dicho servidor actuante no aporta documentación de descargo con la que demuestre que efectivamente hubo negativa por parte del Área de Contabilidad de recibir la documentación que en su momento él, como Encargado de Almacén debía remitirle y no fue aceptada, por lo que en base al Art. 69 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concluye que el **Reparo subsiste**. Y **REPARO SEIS**, concerniente a que al solicitar información al Coordinador del Centro de Cómputo y Encargado de Activo Fijo, mediante notas REF. DA3.AFHS07-16-2009 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve y REF. DA3.AFHS07-32-2010 de fecha ocho de enero de dos mil diez, dicha información no fue proporcionada. Reparo atribuido al señor **JAIME NOE FERNANDEZ PEÑA**, Coordinador del Centro de Cómputo y Encargado de Activo Fijo. En cuanto a dicho reparo, el Servidor Actuante, se limita a relacionar los números de referencia de dos notas, sosteniendo que la información fue proporcionada y que consta en éstas la fecha de entrega. Como documentos de descargo aporta a fs. 142 al 143 dichas notas. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión lo efectúa en los mismos términos que en el Reparo Dos, solicitando se condene por la Responsabilidad Administrativa. De lo anterior **esta Cámara** hace las siguientes consideraciones: a) Que mediante el Acta de Lectura N° 04/2010 del Borrador de Informe, a fs. 66, la Administración solicito cinco días para la entrega de información adicional, plazo que fue concedido y que tenia como fecha de

vencimiento el veinticinco de febrero de dos mil diez; b) Que la Nota de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, dirigida a la Directora de Auditoria Tres de esta Corte, agregada a fs. 142 y siguientes, por parte del señor Jaime Noe Fernández Peña, en su calidad de Coordinador Centro de Cómputo y Encargado de Activo Fijo del Hospital Nacional de Suchitoto, hace referencia a las Notas REF. DA3.AFHS07-16-2009 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve y REF. DA3.AFHS07-32-2010 de fecha ocho de enero de dos mil diez. Por lo que se concluye que fue brindada la información en virtud que dicha nota en la parte inferior izquierda de la primera pagina cuenta con el sello del Jefe de Equipo Numero Nueve de la Dirección de mencionada, por lo que se colige precisamente que la citada nota fue debidamente verificada por el Equipo de Auditoria; sumado a lo anterior, en el atributo "Comentarios del Auditor", relacionada la variedad de documentos verificados o tenidos a la vista, por lo que la observación no subsiste en virtud que la información fue proporcionada desvirtúa en consecuencia lo afirmado en el hallazgo base del reparo que nos ocupa. En tal sentido, de conformidad al Art. 69 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concluye que el **Reparo no subsiste**.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO**, según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente Sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de multa de la siguiente manera, a los señores: **JOSE MANUEL PEREZ MELGAR**, por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS \$84.03** y **PATRICIA CONCEPCION REYES TORRES**, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR \$139.47**, multas equivalentes al Doce por Ciento del sueldo percibido por los Servidores Actuales a la fecha en que se generó la responsabilidad; **FLOR DE MARIA TAURA QUINTANILLA**, por la cantidad de **CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS \$41.77** multa equivalente al Diez por Ciento del sueldo percibido por la Servidora Actante a la fecha en que se generó la responsabilidad.

II- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por los **REPAROS UNO Y SEIS**, por las razones expuestas en el

romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVASE** a los señores **JULIA ISABEL MELGAR DE GUEVARA** y **JAIME NOE FERNANDEZ PEÑA**. III- Apruébase la gestión de los reparados citados en el Romano II del presente fallo, en los cargos y período establecido, con relación al informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y extiéndasele el finiquito de Ley. IV- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados en el presente fallo, en los cargos y período establecido en el preámbulo y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. V- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de La Nación.

NOTIFIQUESE.





Ante mí,

Secretario de Actuaciones

JC-17-2010-1

JCPDiaz
FISCAL: LIC. ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN
REF. FISCAL: 106-DE-UJC-2-2010.



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas veinticinco minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las doce horas y tres minutos del día diecinueve de enero de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas JC-17-2010-1, basado en el Informe de auditoría Financiera, practicada al Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, seguido en contra de los señores JOSÉ MANUEL PÉREZ MELGÁR, Guardalmacén; PATRICIA CONCEPCIÓN REYES TORRES, Jefe de División Administrativa, FLOR DE MARÍA TAURA QUINTANILLA, Jefe de Departamento de Alimentación y Dietas; JAIME NOÉ FERNÁNDEZ PEÑA, Coordinador del Centro de Computo y Encargado de Activo Fijo, y JULIA ISABEL MELGAR DE GUEVARA, Contador de Hospitales.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en el fallo de la sentencia dijo:

"(...) FALLA: I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por los REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente Sentencia y en consecuencia CONDÉNASE al pago de multa de la siguiente manera, a los señores: JOSÉ MANUEL PEREZ MELGAR, por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS \$84.03 y PATRICIA CONCEPCIÓN REYES TORRES, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR \$139.47, multas equivalentes al Doce por Ciento del sueldo percibido por los Servidores Actuales a la fecha en que se generó la responsabilidad; FLOR DE MARIA TAURA QUINTANILLA, por la cantidad de CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS \$41.77 multa equivalente al Diez por Ciento del sueldo percibido por la Servidora Actuale a la fecha en que se generó la responsabilidad. II- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por los REPAROS UNO Y SEIS, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia y en consecuencia ABSUELVASE a los señores JULIA ISABEL MELGAR DE GUEVARA y JAIME NOE FERNANDEZ PEÑA. III- Apruébase la gestión de los reparados citados en el Romano II del presente fallo, en los cargos y período establecido, con relación al informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y extiéndase el finiquito de Ley. IV- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados en el presente fallo, en los cargos y período establecido en el preámbulo y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. V- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de La Nación. NOTIFIQUESE.

Estando en desacuerdo con dicho fallo, la Licenciada PATRICIA CONCEPCIÓN REYES TORRES, interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de folios 194 vueltos a folios 195 frente de la pieza principal del Juicio, y tramitada en legal forma.

En esta instancia han intervenido PATRICIA CONCEPCIÓN REYES DE BONILLA, conocida en el proceso de Primera Instancia como PATRICIA CONCEPCIÓN REYES TORRES, en su calidad de apelante; y la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I.-) Por resolución de folios 3 vuelto a 4 frente de este incidente, se tuvo por parte a la Licenciada PATRICIA CONCEPCIÓN REYES DE BONILLA, en calidad de apelante, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y a la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, esta Cámara, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corrió el traslado a la apelante para que expresara sus agravios en este Incidente.

La Licenciada PATRICIA CONCEPCIÓN REYES DE BONILLA, en su escrito de expresión de agravios el cual corre agregado de folios 8 al 9 literalmente expuso lo siguiente:

"(...) EXPONGO: Que he sido notificado del auto de fecha veintisiete de febrero del presente año pronunciado por esta Honorable resuelve, correrme traslado, por el termino de ocho días habiles, a fin de que exprese agravio ó los motivos por los cuales no estoy de acuerdo con la Sentencia emitida por la Cámara de Primera Instancia., todo de conformidad al Art. 72., de la Ley de la Corte de Cuentas, en razón de lo cual vengo a evacuar dicha Audiencia de la siguiente manera: La Sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, me causa Agravios por los motivos siguientes: Que en el Reparó TRES se cuestiona que no se había efectuado el descargo de Bienes obsoletos de sus Registros Contables, al Respecto quiero aclarar que para efectuarse el descargo respectivo debe haberse finalizado todo el Proceso de Permuta de los Bienes y tenerse el acta final donde se exprese que los bienes ya no se encuentran en la Institución, así también dicho proceso no se finalizó en el presente caso por desestimiento de los Chatarreros quienes no respondían a las Adjudicaciones; Además por ordenes expresas del señor Director del Hospital, según nota de fecha doce de febrero del año dos mil siete y que presente en su debida oportunidad a la Camama respectiva, donde autoriza la Anulación del Proceso do Permuta, requisitos que son necesarios para el descargo respectivo de los Bienes. Si bien es cierto que el Proceso se inició a finales del año dos mil seis, este concluyó hasta el año dos mil siete, porque el proceso es largo, siendo este período el Auditado, y el cual concluyo con la anulación de la permuta por factores externos a mi persona Con respecto a las Notas donde se solicita que se realice la ratificación de valuos para subasta de bienes inmuebles de los REGISTROS DEL Activo Fijo, fue firmada por mi persona debido a que el Director del Hospital se encontraba fuera de la Institución, pero para efectos que el trámite no se retrasara, fui autorizada por el mismo Director a firmar en su nombre, nota que posteriormente solicita el Director quede sin efecto, porque cambia la modalidad de Subasta al Proceso de permuta, quedando sin validez nota firmada por mi persona, nota que se encuentra agregada al presente Juicio asimismo las notas dirigidas al Ministro de Salud para efectos de autorización son firmadas por el Director Región SIBASI Suchitoto . Con relación al Reparó Número CUATRO donde se observa que se encontraban Registrados Bienes muebles e inmuebles de la unidad de Salud de Otratorio de Concepción y san José Guayabal, en la Contabilidad nacional de Suchitoto, pudo haber sucedido a las múltiples funciones que se me habían encomendado tales como: Jefe de Conservación y Mantenimiento, Encargada de Combustible y el cargo nominal de la jefatura de la División administrativa, funcione que me absorbían demasiado tiempo y que me impedían cumplir

a cabalidad todas las funciones encomendadas y la falta de comunicación del área contable por no solicitar documentación para conciliar saldos, agregado a esto que no se cuenta con una Auditoría Interna para que identifique las observaciones en el momento oportuno. Por lo anteriormente expuesto con todo respeto le PIDO: a) Se me admita el presente escrito. b) Se tenga por expresada los Agravios Pertinentes.- c) Se me exonere de toda Responsabilidad Administrativa o Multa Administrativa atribuida.”.



II.-) Por otra parte la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al contestar agravios en su escrito de folios 13 frente manifestó literalmente lo siguiente:



“(…) a VOSOTROS EXPONGO: Que he sido notificada de la resolución en la cual se me corre traslado para contestar agravios lo que evacuo en los siguientes términos: la funcionaria actualmente presenta escrito el cual argumenta sobre la misma prueba presentada en primera instancia la cual carece de fuerza probatoria ya que para los honorables jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia no ha sido suficiente como para desvanecer las responsabilidades. En el presente incidente no corre agregada prueba que pueda desvirtuar lo manifestado en sentencia de primera instancia por lo que para la suscrita los reparos se mantienen. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito - Tengáis por contestada la audiencia en los términos antes expuestos Confirméis la sentencia venida en alza.”.

El inciso primero del Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes....”.



En este incidente el objeto de la apelación se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado, la Cámara Cuarta de Primera Instancia condenó por la cantidad de \$265.27 en concepto de multa por responsabilidad administrativa a los servidores actuantes relacionados en cada reparo del Pliego de Reparos No. JC-17-2010-1, esta Cámara únicamente se circunscribirá a aquellos puntos invocados por la apelante Licenciada PATRICIA CONCEPCIÓN REYES DE BONILLA conocida en el proceso de Primera Instancia como PATRICIA CONCEPCIÓN REYES TORRES, refiriéndose a los Reparos Números 3 y 4, la Cámara la condenó de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al pago de una multa de CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUENTA Y CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$139.47) multa equivalente al 12% de su sueldo mensual devengado que en el momento de la auditoría era de \$1,162.23.



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REPARO NÚMERO TRES. (Hallazgo Tres de Auditoría Sobre Aspectos de Control Interno) Se verificó por parte de auditores de esta Corte, que el Hospital Nacional de Suchitoto, no había efectuado el descargo de bienes obsoletos de sus registros contables.

Con lo anterior se incumplió la Norma Técnica de Control Interno No. 3-16, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Art. 21 de la Norma para la Administración del Activo Fijo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Por lo que deberá responder de conformidad al Art. 54 de la Ley de esta Corte, la señora PATRICIA CONCEPCIÓN REYES TORRES, Jefe de la División Administrativa.

Esta Cámara Superior en Grado al analizar los extremos de la Sentencia Definitiva pronunciada por el tribunal de Primera Instancia, argumentaciones de las partes intervinientes y disposiciones legales aplicables, se permite emitir los siguientes razonamientos: La apelante en Primera Instancia manifestó que el proceso se realizó pero no se concluyó por la razón que las chatarreras no aceptaron la adjudicación y no se podían trasladar al Contador, los datos para que efectuara el descargo, ya que éstos aún se encuentran dentro de la Institución, asimismo manifestó que partidas de descargo no existen porque el proceso no se finalizó y que contablemente pueden realizarse partidas de descargo cuando el proceso ha finalizado, situación por la que el Tribunal A-quo, condenó al pago de una multa por responsabilidad administrativa en el reparo, antes descrito, por haber inobservado lo establecido en la NTCI No. 3-16 emitida por la Corte de Cuentas de la República, que establece: “Cada entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas. Los bienes dados de baja o descargados podrán sustentarse, donarse, permutarse, destruirse o someterse a cualquier acción que disponga la entidad, apegada a la ley. Estas acciones deberán estar debidamente documentadas”, y en la Resolución Ministerial, número 946 de fecha 12 de mayo del año 2006: Norma para la Administración del Activo Fijo del Ministerio de Salud y Asistencia Social, en el Art. 21, establece: “En el nivel superior, la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Conservación y Mantenimiento, debe elaborar el listado de todos los bienes calificados para descargo, mediante el formulario del anexo cuatro; en el Hospital Nacional Especializado, Hospital Nacional Regional, Hospital Nacional General Región de Salud y Unidad de Salud se debe elaborar dicho listado de los bienes calificados para descargo, mediante el formulario ya mencionado y solicitar al Titular del MSPAS., a través del Director respectivo, la autorización para su descargo y trámite de subasta, donación o destrucción”; y es que el Hospital Nacional de Suchitoto, no había efectuado el descargo de bienes obsoletos de sus registros contables; a causa que la Jefa de la División Administrativa, no envió en forma oportuna al Contador los datos para efectuar el descargo de los bienes obsoletos.

Por otra parte la apelante en su escrito de expresión de agravios, hace referencia que para efectuarse el descargo debe de haberse finalizado el proceso de Permuta

de los bienes y tenerse el Acta final, donde se exprese que los bienes ya no se encuentran en la Institución, situación que ya fue manifestada y analizada en Primera Instancia, en relación a este reparo.



La Fiscalía General de la República, manifestó en su escrito que la funcionaria argumentó lo mismo que en Primera Instancia, razón por la cual no es suficiente para desvanecer la responsabilidad. Además la apelante no presentó prueba que pueda desvirtuar lo manifestado en sentencia de Primera Instancia, por lo que el reparo se mantiene y la sentencia debe confirmarse.



Esta Cámara de Segunda Instancia advierte lo señalado por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en su Resolución de fecha dieciséis de julio del año dos mil dos, con Referencia Número 11-97/12-97/1-99, sostiene que el Juicio de Cuentas, es un enjuiciamiento contable, en ese contexto, la prueba documental se vuelve esencial en el mismo, el auditor en su hallazgo estableció que la causa obedece porque la Jefe de la División Administrativa no envió en forma oportuna al Contador los datos para efectuar el descargo de los bienes obsoletos, situación que mediante la auditoría se comprobó, que el Hospital no había efectuado el descargo de bienes obsoletos de sus registros contables. En ese sentido al examinar la documentación presentada en Primera Instancia esta fue valorada por el Juez A-quo, quien consideró que no desvirtuaba la observación planteada por el auditor en su hallazgo. Al respecto es necesario explicar que por tratarse de un incidente de apelación, nos estamos refiriendo a una instancia revisora de las actuaciones de un tribunal inferior en grado; la apelación va encaminada a la resolución que se pronuncia sobre el fondo del proceso, es decir que no se configura un nuevo juicio en el que se haga una nueva interpretación de los hechos controvertidos en el tribunal de primera instancia, si no que busca depurar posibles vicios procesales que generen el agravio a una de las partes por una errónea interpretación o aplicación del derecho y es el caso que el Art. 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas, establece sobre qué debe versar la sentencia en un recurso de apelación, limitándola únicamente a los puntos apelados y aquellos que debieron ser resueltos y no lo fueron en primera instancia no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes, entendiéndose que no se puede resolver sobre lo no pedido por la apelante, quien en su escrito de expresión de agravios, en esta Instancia expresó que para efectuar el descargo respectivo debe haberse finalizado todo el Proceso de Permuta de los Bienes y tenerse el acta final donde se exprese que los bienes ya no se encuentran en la Institución, y que en el presente caso dicho proceso no se realizó por desistimiento de los chatarreros, quienes no respondían a las adjudicaciones, en razón a lo anterior esta Cámara, concluye que debe de confirmarse el fallo en relación a este reparo, por haberse dictado conforme a derecho, la Ley de la Corte de Cuentas contempla en su Art. 54 que la responsabilidad



administrativa se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de atribuciones, facultades, funciones, y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo....". Asimismo los alegatos de la recurrente no la desvinculan de su responsabilidad. En virtud de lo anterior esta Cámara es del criterio que no existe agravio atendible a la funcionaria actuante, la responsabilidad atribuida en dicho reparo se adecúa a lo dispuesto en los Arts. 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, por la inobservancia de la normativa señalada en el reparo, este Tribunal Superior en Grado procederá a confirmar el fallo de la sentencia, en cuanto a este reparo, por haberse dictado conforme a derecho.

REPARO NÚMERO CUATRO. (Hallazgo cuatro de Auditoría Sobre Aspectos de Control Interno). Los auditores de esta Corte, constataron que se encontraban registrados bienes muebles e inmuebles de las Unidades de Salud de Oratorio de Concepción y San José Guayabal, en la Contabilidad del hospital de Suchitoto, los cuales debieron ser descargados en el año dos mil siete; sin embargo, en ese año pasaron a formar parte del patrimonio de la Región Paracentral del Ministerio de Salud y no del referido Hospital, los cuales se detallan a continuación:

Código Contable	Concepto	Valor
24113001	Maquinaria y Equipos (Oratorio de Concepción)	\$845.00
24115001	Equipos Médicos y de Laboratorios (San José Guayabal)	\$4,235.00
24301001	Terreno (Oratorio de Concepción)	\$342.85
24301001	Terreno (San José Guayabal)	\$457.14

Con lo anterior se incumplió con la Norma Técnica de Control Interno No. 4-03.01 Sistema Contable y por lo que deberá de responder de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la señora Patricia Concepción Reyes Torres, Jefe de la División Administrativa.

Esta Cámara al analizar los argumentos en el escrito de expresión de agravios por la apelante así como la documentación anexada en Primera Instancia considera: 1- Que el objeto sobre el cual recae el reparo, es porque se comprobó que se encontraban registrados bienes muebles e inmuebles de las Unidades de Salud de Oratorio de Concepción y San José Guayabal, en la contabilidad del Hospital de Suchitoto, los cuales debieron ser descargados en el año dos mil siete; y que en ese año pasaron a formar parte del patrimonio de la Región Paracentral del Ministerio de Salud y no del referido Hospital; 2- La Cámara sentenciadora determinó que la documentación la cual consistía en comprobantes contables, mediante los cuales se efectuó el descargo de los bienes relacionados y descritos en la condición del reparo, corresponden a fecha 31-12-2009, es decir posterior al período auditado, infringiendo la normativa señalada por el auditor en su hallazgo, y 3- Los parámetros en los que la Cámara Cuarta de Primera Instancia, se basó para dictar su fallo en relación a este reparo fue conforme a derecho, porque no se cumplió con lo dispuesto en la

Norma Técnica de Control Interno, No. 4-03.01 relacionada con el Sistema Contable, la cual establece: “Cada entidad es responsable de establecer y mantener su sistema contable dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el cual debe diseñarse para satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna, los estados financieros para la toma de decisiones”, en relación a la observación que originó el presente reparo, esta Cámara es del criterio que bienes muebles e inmuebles de las Unidad de Saludes de Oratorio y San José Guayabal, destinados a actividades institucionales, fueron registrados en los Estados Financieros del Hospital antes citado y por no formar parte de su patrimonio, deben ser descargados de dichos registros, los cuales el auditor estableció en su observación, que pasaron a formar parte del patrimonio de la Región Paracentral del Ministerio de Salud. Por otra parte es necesario remitirnos a que la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 1-05 Control Interno Financiero, emitida por la Corte de Cuentas, en el año dos mil, establece: “El Control Interno comprende el plan de organización, los procedimientos y registros concernientes a la custodia de recursos financieros, la verificación de la exactitud, confiabilidad y oportunidad de los registros e informes financieros”; al referirnos a los comentarios de la administración, en los que mediante nota de fecha 25-2-2010 la administradora manifiesta que por error involuntario no se trasladó en la fecha correspondiente al área contable pero que si se realizó en septiembre del 2009, es decir que se realizó posteriormente, en este caso es de considerar lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, que establece: “Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

En razón de lo anterior esta Cámara considera que el Juez A-quo, resolvió conforme a derecho al imponer la multa de un 12% del sueldo devengado en el momento de la auditoría, considerando que es un porcentaje que está dentro de los parámetros establecidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. En ese sentido esta Cámara determina que los alegatos y documentación presentada en Primera Instancia, por la apelante estos no logran desvirtuar la condición del reparo, porque el Juez A-quo, al valorar la documentación concluyó que esta corresponde a fecha posterior en que se realizó la auditoría, por lo que no podía ser considerada como pertinente, sin embargo en esta Instancia, la apelante manifiesta en su escrito de expresión de agravios, que el incumplimiento se dio por las múltiples funciones que se le habían encomendado tales como: Jefe de Conservación y Mantenimiento, Encargada de Combustible y el cargo nominal de la jefatura de la División administrativa, funciones que le absorbían demasiado tiempo y que le impedían cumplir a cabalidad todas las funciones encomendadas, en razón a todo lo anterior, esta Cámara considera que se incumplió con lo dispuesto en la NTCI No. 4-03.01 emitida por la Corte de Cuentas de la República, que trata sobre Sistema Contable,

señalada en el reparo. En ese contexto esta Cámara es del criterio que el reparo no se desvirtúa, en consecuencia se confirma el reparo antes relacionado.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Arts. 196 de la Constitución de la República; 240, 428, 432 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles; 54, 61, 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: **a.-)** Confirmase el fallo de la sentencia, en cuanto a los reparos mencionados por la apelante y todas las demás partes de la sentencia venida en grado, por estar apegada a derecho; **c.-)** Declárase ejecutoriada la sentencia dictada a las doce horas y tres minutos del día diecinueve de enero de dos mil doce, por la Cámara Cuarta de Primera Instancia; librese la ejecutoria de Ley; **d.-)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA,
PRACTICADA AL HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO,
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL AÑO 2007.**

SAN SALVADOR, MARZO DE 2010.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES.....1	
OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA 1	
ALCANCE DE LA AUDITORÍA2	
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 2	
1.1.1 TIPO DE OPINION..... 2	
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS2	
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO3	
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL3	
1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....3	
1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES..... 3	
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION3	
1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES4	
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....5	
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....5	
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.....6	
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....7	
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES7	
3.2 HALLZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....9	
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....21	
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES 21	
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL..... 23	
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA..... 24	
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA 24	



Doctor.

José Cecilio Parada Turcios
Director del Hospital Nacional
De Suchitoto
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera practicada al Hospital Nacional de Suchitoto, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5, numerales 1, 3, 4 y 5, y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

1. ASPECTOS GENERALES

- **OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA**
- **OBJETIVO GENERAL**

Examinar las operaciones financieras y los resultados del ejercicio contable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, del Hospital Nacional de Suchitoto, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

- **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión sobre si los Estados Financieros emitidos por el Hospital Nacional de Suchitoto, durante el ejercicio contable del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y presupuestaria de la institución, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
- b) Emitir un informe que contenga los resultados de la evaluación del Sistema de Control Interno.
- c) Emitir un informe sobre el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables a la entidad.
- d) Efectuar seguimiento sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.



▪ ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar una auditoría financiera sobre las operaciones realizadas por el Hospital Nacional de Suchitoto, en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. 45, de fecha 4 de noviembre de 2009, desarrollando procedimientos de auditoría en las áreas de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Ingresos de los Estados Financieros, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, con el objeto de verificar el cumplimiento de las políticas institucionales, Normas Técnicas de Control Interno Específicas y el cumplimiento legal de la gestión financiera. La auditoría fue realizada de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documental, mediante correspondencia intercambiada con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuesta a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, análisis y verificación de la documentación sustentatoria de las operaciones financieras de la entidad.

Para cumplir con el alcance de la auditoría antes descrito, realizamos de forma selectiva, entre otros, los procedimientos siguientes:

- Verificamos la gestión financiera a través del examen de las áreas de ingresos, gastos en bienes y servicios y gastos en personal.
- Realizamos cruce de información entre los informes presupuestarios y contables.
- Verificamos que los fondos asignados, hayan sido utilizados para los fines previamente establecidos en la Ley de Presupuesto.
- Examinamos la contabilización de las transacciones financieras de la entidad.
- Efectuamos seguimiento a los informes de auditoría interna, externa y de la Corte de Cuentas.

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Como producto de nuestra auditoría, obtuvimos los resultados siguientes:

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En el transcurso de nuestro examen no se encontraron condiciones reportables sobre aspectos financieros.



1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En el transcurso de nuestro examen se encontraron condiciones reportables sobre aspectos de control interno.

1. No efectúan conciliación de saldos el Guardamacén con el Contador.
2. Bienes que no encuentran codificados.
3. El Hospital no ha efectuado el descargo de bienes contablemente.
4. Verificamos que se encuentran registrados bienes muebles e inmuebles de las Unidades de Salud de Oratorio de Concepción y San José Guayabal, en la contabilidad del Hospital de Suchitoto, que debieron ser descargados en el año 2007.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS EL CUMPLIMIENTO DE LEGAL, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

En el transcurso de nuestro examen se encontraron condiciones reportables sobre el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables:

1. Verificamos que se encuentran registrados bienes muebles e inmuebles de las Unidades de Salud de Oratorio de Concepción y San José Guayabal, en la contabilidad del Hospital de Suchitoto, que debieron ser descargados en el año 2007.
2. El encargado de Activo Fijo y Mantenimiento de equipo informático no entregó información solicitada por el equipo de auditores

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

No se analizaron los informes de auditoría interna, ya que para el año de 2007 no se elaboró ningún informe de auditoría interna y no se efectuó auditoría de firmas privadas de auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se efectuara seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de Gestión realizada por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al año 2006. Ya que este fue notificado en el mes de junio de 2009.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración a través de diferentes notas ha expresado sus comentarios sobre las observaciones señaladas. El resumen de dichos comentarios se detalla en cada hallazgo.



1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de los auditores sobre los comentarios efectuados por la Administración del Hospital Nacional de Suchitoto, se encuentran incorporados al final de este informe.



2.- ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Doctor.

José Cecilio Paredes Turcios
Director del Hospital Nacional
De Suchitoto.
Presente.

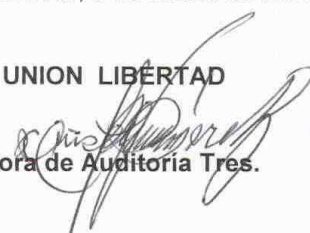
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Suchitoto, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional de Suchitoto, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 9 de marzo de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres.





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- NOTAS EXPLICATIVAS

Los Estados Financieros se encuentran anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Doctor

José Cecilio Parada Turcios
Director del Hospital Nacional
De Suchitoto
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por el Hospital Nacional de Suchitoto, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a el Hospital Nacional de Suchitoto, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional de Suchitoto es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pudieran deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucraran el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del



Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

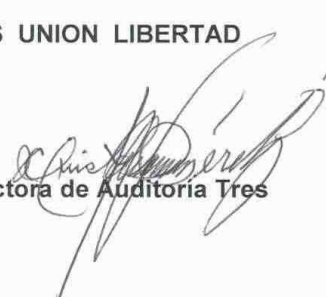
1. No efectúan conciliación de saldos el Guardalmacén con el contador.
2. Bienes que no se encuentran codificados.
3. El Hospital no ha efectuado el descargo de bienes obsoletos contablemente.
4. Verificamos que se encuentran registrados bienes muebles e inmuebles de las Unidades de Salud de Oratorio de Concepción y San José Guayabal, en la contabilidad del Hospital de Suchitoto, que debieron ser descargados en el año 2007.

Una falla importante es una condición reportable, en la que el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 9 de marzo de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Comparamos los controles administrativos del Almacén, Área Administrativa y del Departamento de Alimentación y Dieta con los controles contables, encontrando diferencia en las Inversiones en Existencias, por lo que no existe conciliación de saldos entre ambos controles.

Concepto	Saldo según Cuadro Administrativo	Saldo según contabilidad al 31-12-07	Diferencia
Inventario de Papelería, Equipos Informático, Productos textiles y Vestuarios, Materiales Eléctricos, Productos de Cuero y Caucho, y Llantas y Neumáticos	\$22,469.98	\$138,900.04	\$116,430.06

Concepto	Saldo según Cuadro Administrativo	Saldo según contabilidad al 31-12-07	Diferencia
Productos Farmacéuticos y Medicinales	\$92,229.49	\$193,190.31	\$100,960.82

Concepto	Saldo según Cuadro Administrativo	Saldo según contabilidad al 31-12-07	Diferencia
Inventario de Productos Alimenticios para Persona	\$1,379.64	\$71,464.42	\$70,084.78

Concepto	Saldo según Cuadro Administrativo	Saldo según contabilidad al 31-12-07	Diferencia
Inventario de Combustibles y Lubricantes	\$902.97	\$24,199.41	\$23,296.44

EL Decreto No.15, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 320, del 31 de enero de 2000. El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, I. Que por mandato constitucional se publicaron en el Diario Oficial Número 182, Tomo 320, del 30 de septiembre de 1993, las Normas Técnicas de Control Interno;

La NTCI 4-02.12 CONCILIACIONES, establece: "Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería y crédito público. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente.



La NTCI 1-05 CONTROL INTERNO FINANCIERO, establece: El control interno financiero comprende el plan de organización, los procedimientos y registros concernientes a la custodia de recursos financieros, la verificación de la exactitud, confiabilidad y oportunidad de los registros e informes financieros".

La causa de la deficiencia se debe a que el Guardalmacén, la Contadora, la Jefe del Departamento de Alimentación y Dieta y la Jefe de la División Administrativa no enviaron los informes mensuales del consumo a contabilidad para su respectivo descargo.

Como consecuencia, los estados financieros presentan cifras no reales. Lo que no permite que se tomen decisiones adecuadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 25 de febrero de 2010, la Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, comenta lo siguiente: "Atentamente hago de su conocimiento que con la finalidad de responder al acta de lectura No.4/2010, borrador de informe de auditoria financiera al Hospital Nacional de Suchitoto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. Actualmente mi persona esta trabajando en la actualización de la información del detalle de gasto mensual de productos alimenticios para personas correspondientes al periodo de enero a diciembre del 2007; los cuales serán entregados al área contable del Hospital para su respectivo descargo en el sistema."

Según nota de fecha 25 de febrero de 2010, el Guardalmacén comenta lo siguiente: "Con respecto a la situación de los estados financieros se han entregado al área de financiero contable pero desde agosto 2008 hasta enero 2010 para ser revisados y que la señora contadora de el visto bueno que están bien ya que el programa de inventarios los genera ya con su respectivo consolidado.

Ya que en años atrás el almacén no contaba con un registro mecanizado motivo de que el almacén no estaba organizado con los demás almacenes de los Hospitales Nacionales. Fue hasta en agosto del 2008 en cual se organizo y empezó a dar continuidad ya con el sistema mecanizado en el cual se generan los informes financieros los cuales están en el área de financiero contable para su visto bueno y nos esta resultando hasta mas diluida la información que nos solicitan.

No anexo copias de los informes financieros ya que son bastantes y están el área de financiero para su visto bueno y pasar a ser firmados los cuales pueden llegar a confirmar. Pero sobre los estados financieros de alimentación y dieta no tengo ya que son insumos perecederos los cuales los recibe directamente la encargada del área de nutrición y dieta la cual tiene el consumo de dichos productos y con el informe de combustible en este Hospital hay una persona encargada la cual tiene las entradas y salidas de dicho insumo ya que el es quien recibe los cupones o vales de combustibles y el los despacha a los señores motoristas y la situación que el almacén no se hace responsable por la informalidad de la entrega de dichos vales por las empresas".



Según nota de fecha 25 de febrero de 2010, la Contadora de Hospitales comenta lo siguiente: "En respuesta a informe borrador de Auditoria Financiera, practicado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 a nuestra institución, en lo relacionado a las Inversiones en Existencias, las diferencias se deben a que el área de Almacén no reporta a esta Unidad los respectivos informes de descargo de cada uno de los bienes que ellos llevan el control de entradas y salidas, a pesar de que se les han enviado notas solicitando la información; así mismo se ha solicitado al Jefe UACI y a la Dirección para solventar este problema y así presentar datos reales en los Estados Financieros de la Institución, pero no se ha recibido respuesta.

En lo relacionado a combustibles, en el periodo 2007, no solicite la información por escrito, pero como en los mismos lineamientos para la administración del combustible que tiene que entregar al área contable copia mensual del consumo de este para hacer el respectivo descargo, no se los solicite. Pero en lo sucesivo a este periodo ya se les solicita la información en cada periodo. Al igual que al área de alimentos, en ese periodo no se les solicito el consumo de alimentos, pero la Jefe de Alimentación y Dietas esta trabajando para entregar el consumo del periodo 2007, para realizarle el respectivo descargo y así reflejar datos reales".

Según nota de fecha 25 de febrero de 2010, la Contadora de Hospitales comenta lo siguiente: "brindando respuesta a este hallazgo a ustedes manifiesto que esto ha surgido por que en los años anteriores no se registraba contablemente el gasto del combustible y sucedió después de una auditoria que realizaron y fue hasta cuando se inicio a realizar los informes del año de 2005 y 2006, los cuales pasaron al área contable en donde tengo entendido que ha sido la razón por la cual surgió el atraso para estar al día con la información, así como también la falta del recurso humano que renuncio en septiembre del año de 2007 y el nuevo fue contratado hasta en junio de 2008, no omito manifestarles que ha partir de esa fecha los informes se están trasladando al área contable para su respectivo registro y que se tratara de consolidar información de años anteriores para que esta sea registrada y poder subsanar este saldo que no es real, cabe mencionar que en esta cuenta también se registra el gas propano que se utiliza en cocina, el laboratorio y los lubricantes".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Al analizar los comentarios y la documentación de soporte la Administración confirma la deficiencia, ya que el Guardalmacén, la Jefa de Alimentación y Dietas y la Jefe de la División Administrativa no pasan los reportes en mensuales a la Contadora para su respectivo descargo debido a que se encuentran trabajando para conciliar los saldos. Así mismo la Contadora no coordina esfuerzos para conciliar mensualmente saldos. Por lo que dicha condición se mantiene.

2. Revisamos los kárdex de 19 Medicamentos e Insumos encontrando que los estantes en donde se encuentran ubicados, no están codificados, según detalle:

2



- 1- Micro motor Baja Velocidad, dicho insumo se registro en el kárdex, en fecha 16/7/07 y se encuentra en el inventario de las existencias institucionales al 31/12/07.
- 2- Aguja para punción, dicho insumo se registro en el kárdex, en fecha 3/1/07 y se encuentra en el inventario de las existencias institucionales al 31/12/07.
- 3- Bascula de pie c/ tallímetro mod. RGTA 200 RT, dicho insumo se registro en el kárdex, en fecha 13/9/07 y se encuentra en el inventario de las existencias institucionales al 31/12/07.
- 4- Carretilla Manual de tubo industrial, dicho insumo se registro en el kárdex, en fecha 3/1/07 y se encuentra en el inventario de las existencias institucionales al 31/12/07.
- 5- Cloruro de Bantalconio 1X100 galón anti corrosivo, dicho insumo se registro en el kárdex, en fecha 16/7/07 y se encuentra en el inventario de las existencias institucionales al 31/12/07.
- 6- Estetoscopio biaúricas pediátricos, dicho insumo se registro en el kárdex, en fecha 3/1/07 y se encuentra en el inventario de las existencias institucionales al 31/12/07.
- 7- Estetoscopio para adulto prestige, dicho insumo se registro en el kárdex, en fecha 13/9/07 y se encuentra en el inventario de las existencias institucionales al 31/12/07.
- 8- Espátulas de aire de madera caja x 500, dicho insumo se registro en el kárdex, en fecha 13/9/07 y se encuentra en el inventario de las existencias institucionales al 31/12/07.
- 9- Hisopos 6 con algodón cajax1000, dicho insumo se registro en el kárdex, en fecha 16/7/07 y se encuentra en el inventario de las existencias institucionales al 31/12/07.
- 10- Película radiológica 30x35-1x14, dicho insumo se registro en el kárdex, en fecha 16/7/07 y se encuentra en el inventario de las existencias institucionales al 31/12/07.
- 11- Mesa Ginecológica Mod., dicho insumo se registro en el kárdex, en fecha 13/9/07 y se encuentra en el inventario de las existencias institucionales al 31/12/07.
- 12- Vasijas Redondas de acero Inoxidable 34 diámetro, dicho insumo se registro en el kárdex, en fecha 3/1/07 y se encuentra en el inventario de las existencias institucionales al 31/12/07.
- 13- Fresas Quirúrgicas CH 702 FG alta velocidad, dicho insumo se registro en el kárdex, en fecha 16/7/07 y se encuentra en el inventario de las existencias institucionales al 31/12/07.
- 14- Tijera curva p/encia irirs No.18, dicho insumo se registro en el kárdex, en fecha 10/1/07 y se encuentra en el inventario de las existencias institucionales al 31/12/07.
- 15- Lima Miller para hueso mediana, dicho insumo se registro en el kárdex, en fecha 16/7/07 y se encuentra en el inventario de las existencias institucionales al 31/12/07.



- 16-Fórceps para exodoncia No.88L, dicho insumo se registro en el kárdex, fecha 16/7/07 y se encuentra en el inventario de las existencias institucionales al 31/12/07.
- 17-Lubricante p/turbina uso odontológico en aceite, dicho insumo se registro en el kárdex, en fecha 16/7/07 y se encuentra en el inventario de las existencias institucionales al 31/12/07.
- 18-Limadura de plata de fase 1 onza, dicho insumo se registro en el kárdex, en fecha 16/7/07 y se encuentra en el inventario de las existencias institucionales al 31/12/07.
- 19- Tubo vacutainer 13X100 de vidrio tapón morado, dicho insumo se registro en el kárdex, en fecha 16/7/07 y se encuentra en el inventario de las existencias institucionales al 31/12/07.

El DECRETO No.15, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 320, del 31 de enero de 2000. El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, I. Que por mandato constitucional se publicaron en el Diario Oficial Número 182, Tomo 320, del 30 de septiembre de 1993, las Normas Técnicas de Control Interno;

La NTCI 3-13 SISTEMA DE REGISTRO DE BIENES, establece: "El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo.

La NTCI 3-14 CODIFICACION, establece: Cualquier tipo de codificación que se establezca para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo a las características de la entidad y tipo de bienes, señalando en una parte visible el código correspondiente".

La causa de la deficiencia se debe al descuido del Guardalmacén.

Como consecuencia el no contar con el código en los estantes no permite tener un control adecuado de los bienes. Asimismo podrían ser utilizados inadecuadamente o extraviarse.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 25 de febrero de 2010 remitida por el Guardalmacén comenta lo siguiente: "Sobre la codificación de dichos productos ya se empezó a realizar la codificación en los estantes para un mejor control y como lo establece la ley la cual puede venir a verificar al área dicha observación".



19

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Al revisar la documentación y comentarios de la Administración, podemos concluir que mientras no se codifiquen todos los medicamentos e insumos, no podemos dar por superada esta condición.

3. Verificamos que el Hospital no ha efectuado el descargo de bienes obsoletos de sus registros contables.

3

El Decreto No.15, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 346, del 31 de enero del 2000, Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, NTCI 3-16, establece que: "Cada entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas.

Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o someterse a cualquier acción que disponga la entidad, apegada a la ley. Estas acciones deberán estar debidamente documentadas."

La Resolución Ministerial, número 946 de fecha 12 de mayo del año 2006: Norma para la Administración del Activo Fijo del Ministerio de Salud y Asistencia Social, en su Art. 21, establece: "En el nivel superior, la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Conservación y Mantenimiento, debe elaborar el listado de todos los bienes calificados para descargo, mediante el formulario del anexo cuatro; en el Hospital Nacional Especializado, Hospital Nacional Regional, Hospital Nacional General, Región de Salud y Unidad de Salud se debe elaborar dicho listado de los bienes calificados para descargo, mediante el formulario ya mencionado y solicitar al Titular del MSPAS, a través del director respectivo la autorización para su descargo y trámite de subasta, donación o destrucción".

La causa obedece a que la Jefe de la División Administrativa no envió en forma oportuna al Contador los datos para efectuar el descargo de los bienes obsoletos.

Al no contar la institución con un inventario de activo fijo actualizado, le limita la toma de decisiones administrativas; además, el saldo presentado en los estados financieros está sobrevaluado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota sin referencia de fecha 25 de febrero de 2010 la Jefe de la División Administrativa comenta lo siguiente: "En referencia a este ítem a ustedes manifiesto que partidas de descargo no existen por que el proceso no se finalizó y contablemente solo se pueden realizar partidas de descargo cuando el proceso ha finalizado y exista un acta que exprese que en la institución estos bienes ya no se encuentran. Así también la Norma para la Administración del Activo Fijo del año 2004 en el Art.21



expresa el proceso que fue el que se inicio en esta institución pero la situación que surgió es que los chatarreros no aceptaron al final la permuta.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios vertidos por la Administración, confirman la deficiencia planteada por lo que se mantiene por ser un hecho consumado.

4. Verificamos que se encuentran registrados bienes muebles e inmuebles de las Unidades de Salud de Oratorio de Concepción y San José Guayabal, en la contabilidad del Hospital de Suchitoto, que debieron ser descargados en el año 2007, ya que a partir de este mismo año pasaron a formar parte del patrimonio de la Región Paracentral del Ministerio de Salud y no del Hospital Nacional de Suchitoto. Los cuales detallamos a continuación:

Código Contable	Concepto	Valor
24113001	Maquinarias y Equipos (Oratorio de Concepción).	\$ 845.00
24115001	Equipos Médicos y de Laboratorios (San José Guayabal).	\$ 4,235.00
24301001	Terreno (Oratorio de Concepción).	\$ 342.85
24301001	Terreno (San José Guayabal).	\$ 457.14

El DECRETO No.15, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 320, del 31 de enero de 2000. El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, I. Que por mandato constitucional se publicaron en el Diario Oficial Número 182, Tomo 320, del 30 de septiembre de 1993, las Normas Técnicas de Control Interno;

La NTCI 4-03.01 SISTEMA CONTABLE establece: “Cada entidad es responsable de establecer y mantener su sistema contable dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el cual debe diseñarse para satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna, los estados financieros para la toma de decisiones”.

La causa de la deficiencia se debe a que la Jefe de la División Administrativa del Hospital, no había remitido la nota en la que especificaba el descargo de los bienes inmuebles del SIBASI de Suchitoto, para su contabilización.

Como consecuencia, la deficiencia podría ocasionar que el patrimonio reflejado en el estado de situación financiera no sea real.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 25 de febrero de 2010, remitida por la Administradora; nos comenta lo siguiente: “Referente a este hallazgo a ustedes manifiesto que por error involuntario no se traslado en la fecha correspondiente al área contable pero que si se realizó en septiembre de 2009”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Al analizar la documentación de soporte y los comentarios de la Administración, verificamos que la Jefe de la División Administrativa remitió nota de fecha 3 de septiembre de 2009; para el descargo de los bienes inmuebles de las Unidades de Salud de Oratorio de Concepción y San José Guayabal, pero la condición se mantiene debido a que aparecen reflejados en los Estados Financieros del período, por lo que la condición se mantiene por tratarse de un hecho consumado.